

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informando que el abogado JAIR GUAPI RIASCOS, a pesar de ser notificado al correo electrónico aportado como de notificaciones dentro de los procesos en los cuales actúa en este despacho judicial no se hizo presente para asumir el cargo al que fue designado o se excusó de conformidad con lo establecido en el estatuto procesal vigente. Sirvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

# Francisco Javier Vargas Osorio

Secretario

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. **384** Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ángel Miguel Useda

Demandado: Herederos Indeterminados de José Lubin Roldan

Yacup y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-**2022-00019**-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no ha sido posible la notificación del Doctor JAIR GUAPI RIASCOS, quien fue designado como Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP, se procederá a relevar de conformidad con el 49 del C.G.P, y en su lugar se nombrará al Doctor JAIR GUAPI RIASCOS.

Ahora bien, debido a la conducta ejercida por el Dr. GUAPI RIASCOS, el artículo 48 *Ibídem* en su numeral 4 señala que: "...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...", y para el caso de marras tenemos que la designación realizada al aludido abogado le fue notificada mediante oficio No. 888 a través de correo electrónico desde el 15 de diciembre de 2023 sin que hasta la fecha tomara posesión o se excusara de conformidad con la norma en mientes, y por lo tanto se dispondrá compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para investiguen si el actuar del profesional del derecho configura una falta disciplinaria o si cuenta con una justificación que valide su actuar.

En consecuencia este Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem al Doctor JAIR GUAPI RIASCOS por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP, al Doctor ROBERTO AQUILES MIRA RESTREPO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de conformidad con el numeral 7° del Código general del Proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** esta designación al mencionado profesional del derecho por medio de oficio dirigido al correo electrónico robertom288@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: COMPULSAR COPIAS** contra el abogado **JAIR GUAPI RIASCOS** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: REMITIR** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca reparto, copias de las actuaciones realizadas para la notificación de la designación, asimismo copia del escrito donde aportó la dirección de correo electrónico para notificaciones.

Por secretaría, Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito

# Juzgado De Circuito Civil 003

### Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044cd441d7324cbef56ce3a7005e3afa1150e89581af4e177510b29761d0398**Documento generado en 08/05/2024 05:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica